



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2023 esta secretaría procedió con el emplazamiento de RAÚL JOSÉ GUTIÉRREZ MIRANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 72237140, lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ZITLALLI ATZIN LUNA ORTIZ, en representación del menor K.G.L.
VINCULADOS:	RAÚL JOSÉ GUTIÉRREZ MIRANDA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de RAÚL JOSÉ GUTIÉRREZ MIRANDA, y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia del demandado, sin la asistencia del mismo.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado HINTON SARMIENTO FLORES, mayor de edad, identificado con C. C. No. 1.124.027.245 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se notifica en el correo electrónico hinton@hotmail.es para que represente a RAÚL JOSÉ GUTIÉRREZ MIRANDA.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez